

Santiago, 30 de noviembre de 2021

**CARTA CIRCULAR**

Bancos

**N° 672**

Actualiza Reglamento Operativo N° 6 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile.

---

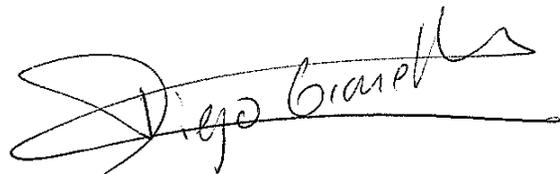
Señor Gerente:

Por Acuerdo N° 2437-04, de 11 de noviembre de 2021, el Consejo del Banco Central de Chile, modificó el Anexo del Capítulo 2.3 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), que contiene los títulos de créditos elegibles para efectos de su constitución en prenda para las operaciones al amparo de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria (LCGP), tanto en su modalidad de Operaciones con LCGP, así como de la Facilidad Permanente de Liquidez mediante LCGP (FPL con LCGP) y Facilidad de Liquidez Intradía con LCGP (FLI con LCGP), para incluir de manera definitiva al Anexo del Capítulo antes mencionado, títulos emitidos por emisores distintos a empresas bancarias, que estén inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, que se encuentren en la cartera de inversiones de la respectiva entidad bancaria (Títulos de Deuda No Bancarios o TDNB) y que cumplan las condiciones que se establezcan en las condiciones financieras respectivas, dejando constancia que se excluyen de la categoría de TDNB elegibles, a los instrumentos convertibles en acciones.

En mérito de lo anterior, me permito comunicarle que se ha procedido a actualizar el Reglamento Operativo N° 6 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del CNMF, con el objeto de dar cuenta de las modificaciones antes dichas, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2021.

Adjunto a la presente Circular se acompaña texto refundido y actualizado del RO N° 6, que incluye las modificaciones señaladas.

Saluda atentamente a usted,



**DIEGO GIANELLI GÓMEZ**  
Gerente de Operaciones de Mercado

Incl: Anexo.

**REGLAMENTO OPERATIVO LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL  
PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP)**  
**(Cap. 2.3, Primera Parte, CNMF)**

El presente Reglamento Operativo, en adelante indistintamente el “RO de la LCGP” o “RO”, dispone los términos y condiciones aplicables a las operaciones que el Banco Central de Chile (“BCCh” o el “Banco”) realice con empresas bancarias asociadas a la utilización de una o más líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria, en adelante la “LCGP”, tanto en las modalidades denominadas (i) “Operaciones con LCGP” u “Operación con LCGP”, y (ii) “FPL con LCGP”, ambas contenidas en la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (“CNMF”), como para las operaciones con LCGP bajo la modalidad denominada “FLI con LCGP” de la Sección II del citado Capítulo, a la cual se refiere la Sección II de ese Capítulo y el presente RO.

Asimismo, se deja constancia que las instrucciones contenidas en el RO de la LCGP podrán ser modificadas, en caso de modificarse lo dispuesto respecto de las Operaciones con LCGP; FPL con LCGP; o FLI con LCGP; o, en su caso, si ello es requerido para el buen funcionamiento y la seguridad de estas operaciones, lo que será comunicado oportunamente a los participantes autorizados.

En la Sección I de este Reglamento Operativo se contienen las instrucciones comunes aplicables a las Operaciones con LCGP, FPL con LCGP y RO FLI con LCGP; en la Sección II las instrucciones específicas de las Operaciones con LCGP y FPL con LCGP (“RO de la LCGP”); y en la Sección III las vinculadas a operaciones FLI con LCGP.

## **I. INSTRUCCIONES COMUNES**

### **Incorporación y participación para acceder a la LCGP, en sus diferentes modalidades**

1. Para acceder a la LCGP, sea bajo su modalidad Operaciones con LCGP; FPL con LCGP; o FLI con LCGP, las empresas bancarias deberán suscribir previamente los siguientes instrumentos: (i) el “Contrato de apertura de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias con garantía prendaria” (Contrato de apertura de LCGP) (**Anexo N° 1**); y (ii) “Mandato Especial” para enajenar los títulos de crédito constituidos en prenda (**Anexo N° 2**).

La empresa bancaria remitirá al Departamento de Operaciones del BCCh, ubicado en Agustinas 1180, entre las 9:00 y 14:00 horas, los instrumentos antes mencionados en dos copias, debidamente firmados por apoderados facultados para ello.

Asimismo, la empresa bancaria respectiva deberá haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos individualizados en el Capítulo 2.3 del CNMF mencionado, en los términos que se prescriben en esa norma: Contrato SOMA, Contrato de Cuentas Corrientes y Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, suscritos con el BCCh, acreditando la calidad de participante del Sistema LBTR en Moneda Nacional y; Contrato de Depósito y Contrato Marco Prenda Especial sobre Valores en Depósito, suscrito con una Empresa de Depósito.

La terminación de cualquiera de estos contratos facultará al BCCh para proceder conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA del Contrato de apertura de LCGP.

2. Las empresas bancarias interesadas en acceder a las operaciones asociadas a la utilización de la LCGP, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el **Anexo N° 3** de este Reglamento Operativo.
3. El solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N° 4** de este Reglamento, correspondiendo al BCCh la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones a que se refiere el Capítulo 2.3 citado, sus respectivos Reglamentos Operativos y las posteriores modificaciones a estos.

### **Solicitud de acceso**

4. La solicitud de acceso a la LCGP deberá presentarse conforme al modelo indicado en el **Anexo N° 3** del RO, a la que deberán acompañarse debidamente suscritos; a) los instrumentos indicados en el numeral 1 (i) y (ii) precedente, en dos ejemplares cada uno; b) la declaración incluida en la solicitud de acceso, referida a que la empresa bancaria mantiene vigentes los contratos aludidos en el párrafo tercero del numeral 1 citado y que cumple con los requisitos técnicos indicados en el numeral 3 anterior. Asimismo, la empresa bancaria deberá comunicar en su solicitud al BCCh la individualización de la cuenta de depósito mantenida en el DCV y que será utilizada para efectos de las operaciones conforme a la LCGP.

### **Alzamiento de las garantías prendarias**

5. Las empresas bancarias podrán solicitar, a través del sistema SOMA, el alzamiento de la prenda durante la vigencia de la LCGP, por la parte que exceda las obligaciones caucionadas dentro del contexto de los márgenes y revalorizaciones que el BCCh puede aplicar con tal objeto, en la fecha en que se solicite el respectivo alzamiento.
6. El BCCh alzaré la prenda de que se trate una vez cursado el débito correspondiente a los importes de capital e intereses devengados por concepto de la operación de LCGP, salvo que la empresa bancaria respectiva solicite al BCCh la prórroga o renovación de las operaciones caucionadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2.3 Primera Parte, CNMF y este RO, y siempre que no existan operaciones pendientes que se encuentren caucionadas con la garantía prendaria constituida a favor del BCCh. Para este objeto, se emplearán los mecanismos o sistemas de mensajería que disponga el DCV para fines de comunicación o notificación.

## **II. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OPERACIONES CON LCGP Y FPL CON LCGP**

### **1. Títulos de créditos elegibles**

El BCCh podrá ofrecer que las empresas bancarias soliciten Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP constituyendo prenda respecto de los siguientes títulos de crédito:

- A. Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República, cuyo vencimiento sea posterior al término del periodo de vigencia del respectivo “Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”, en adelante el “Contrato de LCGP” o, en su caso, del vencimiento de las operaciones específicas de acceso a la LCGP cursadas conforme al mismo:

- Emitidos por el Banco Central de Chile:
    1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
    2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
    3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
    4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
    5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
    6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
    7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
    8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).
  - Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en pesos (BTP) y Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en UF (BTU).
- B. Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias consistentes en:

Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series de dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

El BCCh podrá también ofrecer que las empresas bancarias constituyan en prenda pagarés o certificados de depósito a plazo (DP) fijo cuyo vencimiento se ajuste a los mismos criterios indicados en la letra A anterior, emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N°1 de la Ley General de Bancos, cuyo titular sea la empresa bancaria garante y con exclusión de los de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer que se constituya en prenda “Bonos Hipotecarios” (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Igualmente, se contemplan otros bonos o debentures sin garantía especial (Otros Bonos), emitidos por empresas bancarias, diversos de los BH, cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante.

No obstante lo anterior, se excluyen los bonos subordinados a que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Bancos y los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio que los BH y Otros Bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que se excluyen los BH y Otros Bonos de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC, los BH y Otros Bonos, deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas, según corresponda.

C. Bonos corporativos (BC):

Títulos de deuda de aquellos señalados en los Títulos XVI, XVII y XVIII de la Ley sobre Mercado de Valores, emitidos por emisores distintos a empresas bancarias, que estén inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, que se encuentren en la cartera de inversiones de la respectiva entidad bancaria (Títulos de Deuda No Bancarios o TDNB) y que cumplan las condiciones que se establezcan en las condiciones financieras respectivas. Se deja constancia que se excluyen de la categoría de TDNB elegibles, a los instrumentos convertibles en acciones.

Se deja constancia que las condiciones de riesgo que dichos instrumentos deban cumplir serán las que determine el Banco Central de Chile en las Condiciones Financieras que se anuncien para cada operación.

2. Los instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para Operaciones con LCGP, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en las letras B y C del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

Tratándose de instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para FPL con LCGP, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 2 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en las letras B y C del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 4 días hábiles bancarios.

Por otra parte, tratándose de operaciones con LCGP, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

En el caso de las operaciones efectuadas de acuerdo a la modalidad FPL con LGCP, de admitirse en las condiciones financieras aplicables instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, se aplicará el mismo criterio contemplado en el párrafo anterior

3. En relación con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de la República, si la prenda recayere en títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado, sus organismos o empresas, se tiene presente que la empresa bancaria solicitante declara, desde ya y en virtud del otorgamiento del contrato de apertura de LCGP, conocer y aceptar que no podrá destinar los recursos provenientes de la LCGP al financiamiento de los gastos y préstamos que prohíbe dicho precepto constitucional. De verificarse cualquier eventual infracción a lo anterior y tan pronto tome conocimiento de la misma, el BCCh se reserva la facultad de exigir, a su juicio exclusivo, a la empresa bancaria deudora la inmediata sustitución de la prenda recaída en tales instrumentos por otra garantía competente, sin perjuicio de las demás acciones o medidas que correspondan.

#### **4. Condiciones financieras de estas operaciones**

Se deja constancia que las condiciones financieras que se señalan a continuación podrán ser modificadas por el Banco Central de Chile a través de las Condiciones Financieras que se anuncien para cada operación.

##### **4.1 Condiciones financieras de la modalidad FPL con LCGP por ventanilla**

Las condiciones financieras para estas operaciones serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles señalados en la letra A del N° 1 precedente;
- (ii) En el caso de los títulos de crédito señalados en la letra B del N° 1 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la CMF. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (iii) En el caso de los DP, señalados en la letra A del N° 1 precedente, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al solicitante de la operación;
- (iv) En el caso de los BH y Otros Bonos se aceptarán aquellos valores que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente. No serán elegibles los BH u Otros Bonos cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (v) En el caso de los BC, señalados en la letra C del N° 1 citado, se aceptarán aquellos valores que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente; y

Se deja constancia que se admitirán títulos de crédito incluidos en la enumeración anterior, que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación de FPL con LCGP, según se informe en las condiciones financieras que se comuniquen;

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de crédito elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible;
- c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación;
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles;

Por otra parte, tratándose de operaciones de FPL con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado

- e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL con LCGP. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%;
- f) Plazo de la operación;
- g) Monto máximo por institución; y
- h) Monto mínimo por solicitud y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos.

#### 4.2 **Condiciones financieras para las Operaciones con LCGP, efectuadas por ventanilla**

Las condiciones financieras de estas operaciones serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección I del Capítulo Primera Parte, 2.3 del CNMF.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) Se aplicará lo previsto en los literales (i), (ii), (iii), (iv) y (v), de la letra a) del N° 4.1 anterior;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de crédito elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación;

En el caso que se ofrezca una Operación con LCGP a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas Condiciones Financieras, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca constituir en garantía a favor del Banco y sus características de riesgo o variabilidad;

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM), vigente al momento de presentarse al BCCh la solicitud de LCGP, más un *spread* que será informado en las condiciones financieras de la operación en caso de ser aplicable;

- e) Plazo de la operación;
- f) Operaciones con LCGP a tasa variable. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la tasa de política monetaria (TPM) vigente durante el periodo de vigencia de la Operación con LCGP. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación la tasa de interés informada a través del Sistema SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, tendrá un valor “cero”, considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación respectiva;
- g) Operaciones con LCGP a tasa fija. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá a una determinada por el BCCh. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días;
- h) Monto mínimo por solicitud y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de monto establecidos; y
- i) Monto máximo en pesos; corresponde al monto máximo total por ventanilla en una determinada condición financiera.

#### 4.3 **Condiciones financieras para las Operaciones con LCGP, efectuadas por licitación**

El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 9:00 horas del mismo día de la respectiva licitación o con posterioridad a dicho horario, lo que deberá comunicarse en los términos y por alguno de los medios indicados en el numeral 21 de la Sección I del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF.

Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:

- a) Se aplicará lo previsto en la letra a) del N° 4.2 anterior;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación; y

En el caso que se ofrezca una Operación con LCGP a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas Condiciones Financieras, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca constituir en garantía a favor del Banco y sus características de riesgo o variabilidad.

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Tratándose de operaciones que se efectúen mediante licitación, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

- e) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Mercados Financieros;
- f) Porcentaje de variación del monto a licitar;
- g) Plazo de la Operación con LCGP;
- h) Base en que está expresada la tasa (360 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las solicitudes;
- i) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh;
- j) Monto Máximo en pesos por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las solicitudes que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite;
- k) Monto mínimo por solicitud y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos;
- l) Número máximo de solicitudes por institución; y
- m) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa, según se permita, emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o la tasa de interés ofrecida en cada solicitud, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo de intereses. El cobro de intereses se efectuará en forma lineal sobre el monto adjudicado, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP. La tasa de interés corresponderá a la tasa de corte o tasa adjudicada, según el tipo de licitación y sistema de adjudicación informado en las bases.

5. El horario de presentación de solicitudes para operaciones bajo la modalidad FPL con LCGP será el siguiente:

Inicio: 17:40 horas  
Término: 18:00 horas.

El horario de presentación de solicitudes para las Operaciones con LCGP, mediante ventanilla o licitación, se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere los numerales 4.2 y 4.3, respectivamente.

**Determinación del monto de la solicitud y abono de los fondos solicitados**

6. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud para la LCGP a otorgar por el BCCh, bajo modalidad FPL con LCGP u Operación con LCGP, se determinará de la siguiente manera.
7. Un margen inicial, que se indicará en las Condiciones Financieras aplicables a cada operación, sobre los títulos elegibles para la modalidad FPL con LCGP u Operación con LCGP, sin perjuicio de lo señalado en la letra c) de los numerales 4.2. y 4.3 precedentes, respecto de las Operaciones con LCGP a más de un día hábil bancario.
8. Una valorización de los instrumentos ofrecidos constituir en prenda a favor del BCCh, en la forma siguiente:

**Para los títulos de créditos señalados en la letra A del N° 1 anterior:**

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación;
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BTP, BTU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el BCCh y por la TGR, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a la familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Tratándose de operaciones bajo modalidad Operación con LCGP, y en el caso que el BCCh ofrezca Operaciones con LCGP a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas Condiciones Financieras, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca constituir en garantía a favor del Banco y sus características de riesgo o variabilidad, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones comprendidas en las letras a) o b) anteriores, al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento (UF), se utilizará el valor que tenga la UF el mismo día del otorgamiento de la LCGP. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

**Para los títulos de créditos señalados en la letra B y C del N°1 anterior:**

- a) Para los títulos sin intereses, será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones comprendidas en las letras a) o b) anteriores, al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en UF, se utilizará el valor que tenga la UF el mismo día del otorgamiento de la LCGP.

- c) La determinación del recorte (*haircut*) se informará en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día del otorgamiento de la LCGP.

En el caso que el BCCh ofrezca Operaciones con LCGP a más de un día hábil bancario, podrá incrementarse el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la solicitud. Lo anterior será comunicado a las empresas bancarias en las condiciones financieras del día de la operación, a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

El monto de la LCGP a otorgar, valorizado de acuerdo a lo señalado precedentemente, será abonado por el BCCh en la cuenta corriente del participante una vez que se constituya el total de las garantías prendarias requeridas para la LCGP, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 Sección I, Capítulo 2.3, Primera Parte CNMF.

No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no fuesen constituidos en garantía, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 de la Sección I del referido Capítulo 2.3, la solicitud de la empresa bancaria se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 18 de la citada Sección I del Capítulo 2.3, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

#### **Revalorización de los títulos elegibles prendados**

9. Corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

En tales casos, el BCCh procederá a revalorizar los títulos de crédito entregados en prenda; o bien, el BCCh podrá descontar al momento de la solicitud de acceso a la LCGP, los vencimientos de cupones de los títulos de crédito entregados en garantía prendaria que tengan lugar durante la vigencia de dicha línea de crédito.

10. Sin perjuicio de lo anterior el BCCh revalorizará periódicamente los títulos de crédito constituidos en prenda en su favor, aplicando para tales efectos las condiciones financieras vigentes en la fecha de revalorización respectiva.

Si efectuada la revalorización antedicha, se determina que el monto adeudado por la empresa bancaria no cuenta con garantías suficientes que lo caucionen, el BCCh comunicará dicha situación a la empresa bancaria la que en el transcurso del día desde la comunicación a través del Sistema SOMA o por otro medio que el BCCh determine, deberá constituir en garantía títulos de aquellos elegibles para cubrir el déficit por el monto que el BCCh le haya informado en la referida comunicación.

En el evento que dentro del plazo indicado, la empresa bancaria no entere la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá, a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit más los intereses devengados de la operación, hasta ese momento, mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del BCCh para poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado, en ambos casos mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato en estos casos, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al BCCh en relación con la LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en ese Capítulo.

**Posibilidad de sustitución de garantías constituidas durante la vigencia de una LCGP bajo la modalidad de Operaciones con LCGP**

11. Conforme a lo establecido en el párrafo final del numeral 9 de la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, las empresas bancarias podrán solicitar a través del sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine, en el horario que establezca el RO, la modificación de las garantías ya constituidas bajo la modalidad de Operaciones con LCGP. El BCCh podrá aceptar dicha solicitud, a su juicio exclusivo, la cual quedará condicionada a la constitución previa de garantías con títulos de crédito elegibles que el BCCh determine como suficientes para garantizar las respectivas operaciones vigentes con LCGP, incluyendo los criterios de valorización que apliquen a las mismas conforme a los numerales 9 y 10 de este RO.

El horario de presentación de estas solicitudes será el siguiente:

Inicio: 09:00 horas  
Término: 16:00 horas.

**Sistema de adjudicación de operaciones efectuadas bajo la modalidad Operaciones con LCGP mediante licitación**

12. El BCCh adjudicará las solicitudes el día de la licitación, y solo considerará, para este efecto, aquellas que hayan sido recibidas en el horario definido para la presentación de dichas solicitudes.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las solicitudes se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas en la respectiva solicitud, según corresponda;
- b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés ofrecida que sea adjudicada respecto de cada solicitud, según corresponda.

En el caso de que dos o más solicitudes tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella solicitud que se hubiese recibido en primer lugar, y así sucesivamente, en caso que restare un remanente a adjudicar;

- c) El BCCh podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 50%, el monto total a adjudicar en la licitación;
- d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte o de adjudicación de la licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su solicitud. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación; y,

- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Mercados Financieros determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte o de adjudicación que él fije.

**Comunicación de resultados y pago del precio. Operaciones con LCGP por licitación**

13. El BCCh comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas solicitudes, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la institución adjudicataria a través del sistema SOMA, o de cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente, en la que se informará el monto de la LCGP respectiva. El horario de comunicación de los resultados de la licitación, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de ésta.
14. Durante el período de liquidación, cuya extensión será informada en las condiciones financieras, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles de las instituciones adjudicatarias que serán constituidos en garantía en favor del BCCh, de acuerdo al orden de prelación previamente establecido por dichos participantes en su Portafolio Virtual al momento de presentar su solicitud.

Asimismo, en el caso de aquellas solicitudes que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, el sistema SOMA seleccionará la parte de los títulos de crédito que se constituirán en prenda de acuerdo al orden establecido por los adjudicatarios en su Portafolio Virtual al momento de su solicitud, conforme a lo establecido en el numeral 28 de la Sección I del Capítulo 2.3, Primera, CNMF.

En ambos casos, se deberá observar que el valor de los títulos a constituir en garantía sea al menos igual al monto asignado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en la citada Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, el presente RO y las Bases de Licitación respectivas. El horario de ajuste de solicitudes, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de la licitación.

En caso de no indicarse el orden de los títulos a constituir en garantía del Portafolio Virtual respecto de las solicitudes antes señaladas, o cuando dichos títulos no cumplan con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 de la Sección I del Capítulo 2.3 citado, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, los títulos que deberán constituirse en prenda por el correspondiente monto parcial o total asignado respecto de cada solicitud, según corresponda.

Conforme a lo anterior, el BCCh, a partir del término del horario de ajuste de las solicitudes, seleccionará los instrumentos que se constituirán en garantía según el plazo residual de estos, dando mayor prioridad a los instrumentos elegibles de menor plazo residual, respetando, en todo caso, que el valor resultante de la solicitud aceptada total o parcialmente, compuesta por los instrumentos incluidos, sea mayor o igual al monto adjudicado. En caso que los citados instrumentos tuvieran el mismo plazo residual, el BCCh seleccionará para estos efectos los títulos según los siguientes criterios, en orden descendente: (i) plazo transcurrido desde la fecha de emisión del instrumento; (ii) mayor plazo residual respecto de la fecha del próximo vencimiento parcial del instrumento. En todo caso, el BCCh podrá modificar estos criterios de selección, bajo condiciones objetivas relacionadas con el riesgo de los respectivos instrumentos para cada operación.

Los criterios de selección señalados en este numeral serán aplicables, en los casos que corresponda, respecto a operaciones FPL con LCGP u Operaciones con LCGP por ventanilla, así como, en lo aplicable, a las operaciones contempladas en la Sección II del referido Capítulo 2.3, conforme a lo señalado en la Sección III de este RO.

Por otro lado, si la valorización de los instrumentos del Portafolio Virtual de un adjudicatario no fuera suficiente para poder liquidar la respectiva solicitud, dicho adjudicatario podrá modificar su Portafolio Virtual hasta el término del período de liquidación.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva constituya el total de las garantías prendarias correspondientes a favor del BCCh, en la forma prevista en la Sección I del Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF.

15. En caso que uno o más títulos de crédito no fuesen constituidos en prenda, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 de la Sección I del Capítulo 2.3 citado, en ambos casos hasta el término del período de liquidación establecido en las condiciones financieras, la solicitud se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral anterior, lo cual será comunicado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

#### **Cumplimiento de la obligación de pago de la LCGP**

16. Para la ejecución y cumplimiento de las Operaciones con LCGP y FPL con LCGP que el BCCh celebre con las empresas bancarias autorizadas, conforme la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, y la obligación de éstas de pagar el monto total de cada una de las operaciones cursadas conforme a estas modalidades en la fecha de su vencimiento, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 31 de la citada Sección I del Capítulo 2.3, el día del vencimiento de la LCGP o de las operaciones cursadas conforme a ésta, en cualquiera de las modalidades señaladas en la Sección I del citado Capítulo, la cuenta corriente del participante por los respectivos importes de capital e intereses devengados, en el horario señalado a continuación, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito.
17. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a cobrar y debitar la cuenta corriente de la empresa bancaria, en la fecha de vencimiento de la operación FPL con LCGP respectiva y en el horario que se señale en el Ciclo Operativo Diario del Reglamento Operativo (RO) del Sistema LBTR en Moneda Nacional.

Operaciones con LCGP: El horario será comunicado en las condiciones financieras.

Dicho cargo, correspondiente al pago de la LCGP respectiva o de sus Operaciones, será equivalente al monto total de la línea más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la empresa bancaria respectiva ha otorgado la orden para los cargos y débitos pertinentes y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquella.

### **Posibilidad de prórroga de la fecha de vencimiento de la LCGP**

18. De conformidad a lo señalado en el N° 33 de la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF, al vencimiento de la Operación FPL u Operación con LCGP, según corresponda, se prorrogará la exigibilidad de la misma en forma intradiaria junto con las garantías constituidas para dicha operación. En virtud de ello, la Operación FPL u Operación con LCGP pasará a regirse por las condiciones financieras vigentes en ese día aplicables a la FLI con LCGP, contemplada en la Sección II de ese Capítulo, en la medida que se trate de títulos de crédito elegibles para dichas operaciones, las cuáles mantendrán sus garantías constituidas en esos casos, y con sujeción a lo dispuesto a continuación.

Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación, así como la determinación de la elegibilidad de los referidos valores y la aplicación de las demás condiciones establecidas en este RO.

19. En el horario correspondiente al vencimiento de las Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6 de esta Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la cuenta corriente del participante, los intereses devengados calculados sobre el monto otorgado por las Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP.

En este mismo horario, el BCCh cargará o abonará las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la prórroga de la obligación original, conforme a las condiciones financieras aplicables a las operaciones FLI con LCGP.

En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado, sin que se produzca el término de la LCGP, será el que se indica a continuación:

Término: 12:00 horas.

En todo caso, para las Operaciones con LCGP, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

20. Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo al numeral anterior, los que podrán verse reflejados en un solo movimiento, se producirá la prórroga de la LCGP original, la que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI con LCGP reguladas en la Sección II del Capítulo 2.3 y su reglamento operativo contenido en la siguiente Sección de este RO.
21. En la fecha de vencimiento dispuesta para la nueva LCGP, bajo la modalidad FLI con LCGP, emanada de la prórroga a que se hizo referencia precedentemente, y sólo en aquellos casos en que no opere la prórroga de la obligación de pago, por el lapso de una nueva operación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 de la Sección II del referido Capítulo 2.3, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden necesaria para cumplirla en el horario definido, sujeto al procedimiento establecido en los numerales 31 y 32 de la referida Sección I del Capítulo 2.3.

22. En todo caso, el ejercicio de la prórroga prevista en el numeral 33 de la Sección I del Capítulo 2.3 del CNMF, quedará sujeto a que la empresa bancaria solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la CMF algunas de las medidas de regularización temprana o liquidación forzosa de que trata la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelta ipso facto y de pleno derecho cualquier LCGP que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección I del Capítulo 2.3 del Compendio citado, terminándose anticipadamente la LCGP y el contrato de línea de crédito, aplicándose en consecuencia lo establecido en el párrafo 1° del numeral 24 siguiente.

**Sustitución de activos con motivo de amortización extraordinaria de Letras de Crédito, Bonos Hipotecarios, Bonos Corporativos y Otros Bonos en operaciones con LCGP**

23. Tratándose de Operaciones con LCGP, que recaigan sobre LC, BH, BC u Otros Bonos, preñados a favor del BCCh respecto de los cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria por parte del emisor, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva Operación con LCGP, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al Departamento de Operaciones del BCCh.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC, los BH, los BC u Otros Bonos que deban amortizarse extraordinariamente, mediante la constitución en favor del BCCh de igual cantidad de garantías individualizadas en la letra a) del N° 1 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC, BH, BC u Otros Bonos que se sustituirán.

En el evento que dentro del plazo indicado, la empresa bancaria no entere la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá, a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del BCCh para poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado, en ambos casos mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria.

Asimismo, lo indicado es sin perjuicio de la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato en estos casos, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que éste adeude al BCCh en relación con la LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF.

A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en ese Capítulo.

### **Término de la LCGP**

24. Si al vencimiento de las Operaciones con LCGP o FPL con LCGP, según corresponda, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva cuenta corriente para permitir el pago de la obligación, en el horario señalado en este RO para su cumplimiento, del o los cargos que, en cada caso, proceda efectuar conforme a los numerales 32, 33 y 35 de la Sección I del Capítulo 2.3, el BCCh podrá poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado por concepto de utilización de la LCGP.

Lo indicado, es sin perjuicio de resultar aplicable lo indicado en el último párrafo del numeral 23 anterior.

En todo caso, los cargos en cuenta corriente que proceda efectuar en un mismo horario del Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en Moneda Nacional para el pago de las sumas que se adeuden por concepto de uso de las LCGP, preferirán en su liquidación respecto de los cargos en dicha cuenta que deban efectuarse en el mismo horario para las operaciones de compraventa con pacto contempladas en el Capítulo 2.1 de la Primera Parte del CNMF.

25. En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación respectiva de la LCGP asumida por la empresa bancaria participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación respecto de la cual haya incumplido, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

### **Contingencias**

26. Si por caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible proceder a la recepción, adjudicación, cumplimiento u otros aspectos que el BCCh determine inherente a las operaciones de LCGP, el BCCh comunicará a las empresas bancarias las instrucciones para operar en la modalidad de FPL con LCGP u Operaciones con LCGP, según corresponda. Para ello el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección I, Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes, horarios y tipo de licitación, si corresponde, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario y por el medio que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, los siguientes documentos:

- Tratándose de **Operaciones con LCGP o de FPL con LCGP por ventanilla**, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la **“Solicitud para fines de LCGP bajo modalidad Operación con LCGP o FPL con LCGP”, (Anexo N° 5)**, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su constitución en garantía conforme a la pertinente modalidad.
- Respecto de **Operaciones con LCGP por licitación** podrá requerirse el envío del formulario **“Solicitud para la licitación de LCGP bajo modalidad Operaciones con LCGP” (Anexo N° 6)** y/o la solicitud a la que se alude en el párrafo anterior, previsto en el Anexo N° 5, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su constitución en garantía conforme a la Operación con LCGP.

### **Comisiones**

27. El Banco Central de Chile cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones con LCGP, sea bajo la modalidad Operación con LCGP y/o FPL con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.

Conforme a lo indicado, en caso de efectuarse los referidos cobros por la Empresa de Depósito, la comisión antedicha será liquidada por el BCCh por períodos mensuales vencidos, procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el Banco, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

### **III. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OPERACIONES FLI CON LCGP**

#### **Títulos de crédito elegibles**

1. El BCCh podrá ofrecer que las empresas bancarias soliciten FLI con LCGP constituyendo prenda respecto de los siguientes títulos de crédito:
  - A. Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República, cuyo vencimiento sea posterior al término del periodo de vigencia del respectivo “Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”, en adelante el “Contrato de LCGP” o, en su caso, del vencimiento de las operaciones específicas de acceso a la LCGP cursadas conforme al mismo (operaciones FLI con LCGP):
    - Emitidos por el Banco Central de Chile:
      1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
      2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
      3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
      4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)

5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
  6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
  7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
  8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).
- Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en pesos (BTP) y Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en UF (BTU).
- B. Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias consistentes en:

Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series de dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

El BCCh podrá también ofrecer que las empresas bancarias constituyan en prenda pagarés o certificados de depósito a plazo fijo (DP) cuyo vencimiento se ajuste a los mismos criterios indicados en la letra A anterior, emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N°1 de la Ley General de Bancos, cuyo titular sea la empresa bancaria garante y con exclusión de los de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer que se constituya en prenda “Bonos Hipotecarios” (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Igualmente, se contemplan otros bonos o debentures sin garantía especial (Otros Bonos), emitidos por empresas bancarias, diversos de los BH, cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante.

No obstante lo anterior, se excluyen los bonos subordinados a que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Bancos y los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que se excluyen los BH de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC, BH y Otros Bonos deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la CMF, conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas.

C. Bonos corporativos (BC):

Títulos de deuda de aquellos señalados en los Títulos XVI, XVII y XVIII de la Ley sobre Mercado de Valores, emitidos por emisores distintos a empresas bancarias, que estén inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, que se encuentren en la cartera de inversiones de la respectiva entidad bancaria (Títulos de Deuda No Bancarios o TDNB) y que cumplan las condiciones que se establezcan en las condiciones financieras respectivas. Se deja constancia que se excluyen de la categoría de TDNB elegibles, a los instrumentos convertibles en acciones.

Se deja constancia que las condiciones de riesgo que dichos instrumentos deban cumplir serán las que determine el Banco Central de Chile en las Condiciones Financieras que se anuncien para cada operación.

2. Los instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para FLI con LCGP, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta 1 día hábil bancario posterior a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en las letras B y C del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.
3. En relación con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de la República, si la prenda recayere en títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado, sus organismos o empresas, se tiene presente que la empresa bancaria solicitante declara, desde ya y en virtud del otorgamiento del contrato de apertura de LCGP, conocer y aceptar que no podrá destinar los recursos provenientes de la LCGP al financiamiento de los gastos y préstamos que prohíbe dicho precepto constitucional. De verificarse cualquier eventual infracción a lo anterior y tan pronto tome conocimiento de la misma, el BCCh se reserva la facultad de exigir, a su juicio exclusivo, a la empresa bancaria deudora la inmediata sustitución de la prenda recaída en tales instrumentos por otra garantía competente, sin perjuicio de las demás acciones o medidas que correspondan.

**Condiciones financieras de estas operaciones**

4. Las condiciones financieras de las operaciones serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección II del Capítulo 2.3 del CNMF.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles señalados en la letra A del N° 1 precedente.
- (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra B del N° 1 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XVI de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la CMF. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

(iii) En el caso de los DP, señalados en la letra B del N° 1 precedente, se aceptarán aquellos que cuentan con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

(iv) En el caso de los BH y Otros Bonos se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente. No serán elegibles los BH y Otros Bonos cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;

(v) En el caso de los BC, señalados en la letra C del N° 1 precedente, se aceptarán aquellos valores que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo indicadas en el literal (iii) precedente; y

Se deja constancia que se admitirán títulos de crédito incluidos en la enumeración anterior, que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación de FLI con LCGP, según se informe en las condiciones financieras que se comuniquen;

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para estas operaciones, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación; y
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones de FLI con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

5. El horario de presentación de solicitudes para operaciones con LCGP bajo la modalidad FLI con LCGP, así como la ejecución de su cumplimiento será el siguiente:

Inicio: 09:00 horas  
Término: 17:15 horas.

### **Determinación del monto de la solicitud y abono de los fondos**

6. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud para la LCGP a otorgar por el BCCh, bajo modalidad FLI con LCGP, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos, conforme lo señalado a continuación.
7. Un margen inicial, sobre los títulos elegibles, que se indicará en las Condiciones Financieras aplicables a cada operación.
8. Una valorización de los instrumentos ofrecidos constituir en prenda a favor del BCCh, en la forma siguiente:

#### **Para los títulos de créditos señalados en la letra A del N° 1 anterior:**

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BTP, BTU, BCD, BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile y por la TGR, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día del otorgamiento de la LCGP. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del BCCh vigente a idéntica fecha.

#### **Para los títulos de créditos señalados en las letras B y C del N° 1 anterior:**

- a) Para los títulos sin intereses, será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- c) La determinación del recorte (*haircut*) se informará en las condiciones financieras del día de la operación.

Con todo, el recorte (*haircut*), podrá ser modificado por el BCCh en circunstancias excepcionales que lo justifiquen, lo que será comunicado en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a), b) o c) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día del otorgamiento de la FLI con LCGP.

En caso que el participante no especifique el orden de prelación de los títulos en su Portafolio Virtual, el BCCh seleccionará, en lo aplicable, los instrumentos que serán parte de la solicitud de ese participante, según los criterios señalados en el N° 14 de la Sección II anterior de este RO.

### **Cumplimiento de la obligación de pago de la LCGP y eventual término anticipado del contrato de línea de crédito**

9. Las empresas bancarias podrán hacer efectiva la ejecución y cumplimiento del pago de la LCGP inherentes a las operaciones que efectúen conforme a la FLI con LCGP, utilizando las funcionalidades habilitadas en el Sistema SOMA, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la FLI con LCGP y en los límites horarios establecidos en el numeral 5 anterior del RO.
10. Si la orden u órdenes de pago a que se refiere el numeral anterior no son otorgadas por la empresa bancaria por el total de los montos originalmente otorgados al amparo de la FLI con LCGP, dentro del horario establecido en el numeral 5 anterior de este RO, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la citada Sección II del Capítulo 2.3. Para cumplir con lo anterior, el BCCh, a partir de las 17:40 horas, efectuará un cargo en la cuenta corriente del participante hasta por los respectivos importes de capital e intereses devengados, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito.
11. En el caso que la empresa bancaria no cuente con fondos suficientes en su cuenta corriente del Sistema LBTR en Moneda Nacional para el pago total de los importes involucrados por el uso de la FLI con LCGP, el BCCh procederá a determinar y ejecutar, a su juicio exclusivo, los títulos constituidos en prenda para la LCGP por el correspondiente monto parcial que no hubiese sido efectivamente pagado con cargo a los fondos disponibles en la cuenta corriente. Para efectos de lo anterior, sobre el monto total de las operaciones FLI con LCGP adeudadas al BCCh que corresponda liquidar en el mismo día, se aplicará el siguiente orden:
  - 1° Se ejecutarán las garantías de los títulos de crédito comprendidos en cada una de las operaciones FLI antedichas, en orden cronológico inverso (LIFO) en el cual fueron ingresadas y registradas en el sistema SOMA, esto es hasta la concurrencia de la operación de mayor valor que alcance a ser pagada en su totalidad.
  - 2° Respecto de las operaciones FLI con LCGP que no hubieren alcanzado a ser pagadas íntegramente conforme al párrafo anterior, el BCCh realizará parcialmente la ejecución de los títulos respectivos, transfiriendo títulos de crédito completos de entre aquéllos incluidos como garantías para la LCGP según el orden de prelación en que estos fueron ingresados al sistema SOMA respecto de una determinada solicitud presentada conforme a esta Facilidad. En caso que el participante no tenga especificado orden de prelación, el sistema priorizará los instrumentos según plazo residual de estos, dando mayor prioridad a los de mayor plazo residual, y ejecutando las garantías según ese orden establecido.

Por el sólo hecho de no existir fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente del participante respectivo, que permitan dar cumplimiento íntegro a las líneas de crédito otorgadas que se encontraren pendientes por concepto de las operaciones FLI con LCGP, se entenderá para todos los efectos que la empresa bancaria otorga su consentimiento expreso e incondicional para la ejecución de las garantías constituidas a favor del BCCh, en cuyo caso podrá poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado.

Lo expresado, incluye el reconocimiento de la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que éste adeude al BCCh en relación con la LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad al Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en ese Capítulo.

12. Lo indicado en el numeral anterior, es sin perjuicio de la posibilidad del BCCh de otorgar acceso a la FPL con LCGP, conforme a lo establecido en el numeral 15 de la Sección II del Capítulo 2.3, Primera Parte, CNMF, por el monto pagado en forma parcial, en caso de no disponer de fondos suficientes en su cuenta corriente para el pago total de la obligación al momento de exigibilidad de la LCGP.
13. En caso de incumplimiento, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de valuación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de pago de la FLI con LCGP, un monto de \$3.000.000 por cada operación de FLI con LCGP respecto de la cual no efectúe el pago en los horarios señalados, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI con LCGP correspondiente.

#### **Posibilidad de cumplimiento alternativo de la FLI con LCGP**

14. En caso de que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N°12, Sección II, Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF, esto es, la prórroga de su obligación de pago por una nueva operación de LCGP de conformidad a los términos de una operación FPL con LCGP u Operación con LCGP, según sea el caso, la empresa bancaria interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

Al ejercer la opción indicada se harán extensivas a la nueva obligación que asuma la empresa bancaria respectiva, las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la FPL con LCGP o, en su caso, de Operaciones con LCGP, a que se refiere la Sección I del Capítulo 2.3, Primera Parte, del CNMF, condicionado a que la alternativa de las Operaciones con LCGP sea ofrecida por el BCCh en ese día, en los horarios que se establezcan. Lo anterior comprende la valorización de los títulos de la nueva obligación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el respectivo RO.

15. La solicitud de prórroga de la obligación de pago deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “conversión” para una FPL con LCGP o a través de la opción de menú “rollover” para una Operación con LCGP, ambas habilitadas para tal finalidad en el Sistema SOMA, y durante el horario de presentación de solicitudes de la modalidad por la que se solicita sustituir la obligación original establecida en el respectivo RO.

El horario de presentación de la solicitud de prórroga de la obligación, para ambas modalidades mencionadas, será el siguiente:

Inicio: 11:00 horas  
Término: 17:15 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

16. En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación conforme a los términos de las Operaciones con LCGP o FPL con LGCP respectivas, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia que se determine entre el monto que dicha institución hubiere debido pagar, incluyendo los intereses correspondientes, al vencimiento de dicha operación y el importe resultante de la valorización otorgada conforme al numeral 14 anterior. Este cargo o abono se efectuará el día del vencimiento de la nueva obligación en los términos de la operación FPL con LCGP u Operación con LCGP, según corresponda, aplicándose las normas pertinentes de la Sección I del Capítulo 2.3 Primera Parte, CNMF y su RO.
17. Ejercida la opción de sustitución señalada en el numeral precedente, a la fecha de vencimiento de la nueva obligación, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar las órdenes necesarias para cumplirla.
18. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 12 anterior y de la opción a que se refiere el numeral 14 precedente, quedará sujeta a que la empresa bancaria solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la CMF alguna de las medidas de regularización temprana o liquidación forzosa de que trata la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, el BCCh se entenderá facultado para poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado por concepto de LCGP, en todas las modalidades contempladas en el Capítulo 2.3, Primera Parte, del CNMF, de la forma señalada en el párrafo final del numeral 11 anterior y conforme lo dispuesto en dicho Capítulo. A mayor abundamiento, las empresas bancarias participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

### **Contingencias**

19. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o cumplimiento u otros aspectos que el BCCh determine inherentes a las operaciones de la Facilidad de Liquidez Intradía con LCGP, según lo establecido en los numerales anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FLI con LCGP. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 2.3 antes citado.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario y por el medio que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la “**Solicitud para fines de LCGP bajo la FLI con LCGP**” (**Anexo N° 7**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su constitución en garantía para la FLI con LCGP.

### **Comisiones**

20. El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones FLI con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.

Conforme a lo indicado, en caso de efectuarse los referidos cobros por la Empresa de Depósito, la comisión antedicha será liquidada por el BCCh por períodos mensuales vencidos, procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el Banco, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes